



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CTIC

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza: Con la denominación de "Fundación CTIC" se constituye una organización de naturaleza fundacional privada, de carácter cultural, social y benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad: La Fundación constituida, una vez inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos, contratos y negocios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Fundación tiene plena capacidad para ejercer todo tipo de derechos, acciones y excepciones tanto en los procedimientos administrativos, como ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 3. Régimen regulador: Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones* y el *Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal*, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 4. Domicilio: 1.- El domicilio de la Fundación se establece en el Centro Tecnológico de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ubicado en el Parque Científico Tecnológico de Gijón (Cabueñes), Principado de Asturias, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.

2.- En el supuesto de que se establezcan Delegaciones de la Fundación, se ubicarán en los lugares que el Patronato determine en el acuerdo de su creación.

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación: La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines: 1.- La fundación contribuirá al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico TIC, realizando actividades de I+D+I y desarrollando su aplicación.

Además, la Fundación tiene como objeto la promoción y desarrollo de la sociedad de la información en general (en adelante S.I.) y de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante TIC).

2.- Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Investigación, desarrollo e innovación tecnológica en los campos objeto de la Fundación.
- b) La realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y/o centros públicos de investigación u otras entidades, con el objeto de generar y difundir conocimiento tecnológico y colaborar en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas.
- c) La realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el centro.
- d) La realización de servicios de asesoramiento tecnológico que no se hallen estandarizados, tales como: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.
- e) La atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la



formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.

f) El fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas, especialmente PYMES.

g) Fomento de emprendedores digitales y de empresas de "nueva economía".

h) Captación, diseño, gestión y ejecución de proyectos y programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las TIC.

i) Asesoramiento y transferencia tecnológica a empresas e instituciones, con especial interés en el ámbito de la administración electrónica.

j) Realización de investigaciones y estudios de diversa índole relacionados con el desarrollo y la vigilancia tecnológica.

k) Fomento de redes de cooperación en el sector tecnológico regional.

l) Fomento de un sector tecnológico regional de un alto valor añadido.

ll) Establecer canales de información, cooperación e intercambio con entidades públicas, particulares e instituciones afines de todo el mundo, que posibiliten la colaboración y la realización de proyectos comunes tendentes a promover el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades de acceso en los ámbitos de la Fundación

m) La elaboración, edición y publicación en papel o en soporte audiovisual o multimedia de materiales vinculados con los fines de la fundación.

n) Formación en materias relacionadas con los fines de la fundación.

o) Realizará acciones de impulso, promoción, formación y desarrollo de la SI en los ámbitos institucionales, empresariales, sociales y educativos, para lo que diseñará y ejecutará estrategias y proyectos en los ámbitos regional, nacional e internacional.

p) Organización y promoción de todo tipo de eventos y actos como conferencias, coloquios, cursos o seminarios en materias relacionadas con los fines de la fundación.

q) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente pero que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- Para el logro de estos fines, y dentro del marco legal vigente en cada momento, la fundación podrá formalizar convenios, conciertos y contratos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, así como concurrir a la obtención de fondos públicos y privados destinados a tal

objetivo, tanto dentro como fuera de España.

4.- Para el desarrollo de estos fines, y dentro del marco legal vigente en cada momento, la fundación podrá constituir otras entidades o participar en su capital.

Artículo 7. Libertad de actuación: El Patronato o quien él designe tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8. Determinación de los beneficiarios: 1.- Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. Los criterios de selección se fundamentarán en los principios de efectividad de las acciones, rentabilidad social de los recursos empleados, consolidación de las iniciativas empresariales o sociales promovidas y coherencia de los proyectos. Podrá ser beneficiaria de las actividades de la Fundación cualquier entidad o empresa que realice actividades en España.

2.- La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 9. Aplicación de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales: 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.



2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

3.- Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

TITULO IV

GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Órganos de gobierno: Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Presidente.
- c) La Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. El Patronato: 1.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en los presentes Estatutos.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las perceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

- a) Decidir el establecimiento y supresión de las líneas estratégicas de actuación de la fundación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuere necesario a través de reglamentos internos.
- c) La aprobación de los reglamentos y las normas de actuación que precise la Fundación.
- d) La modificación de los Estatutos fundacionales cuando conviniere al mejor desarrollo de los fines fundacionales o para una mejor gestión de la entidad.
- e) Aprobación del balance y las cuentas del ejercicio, así como del plan de actuación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

- f) Elegir al Presidente, Vicepresidente y el Secretario del Patronato, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.
- g) Nombrar a nuevos patronos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) La designación y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- i) Nombrar apoderados generales o especiales, y revocar sus poderes.
- j) Nombrar y separar al Director-General de la Fundación.
- k) Enajenar, gravar, comprometer en arbitrios de equidad o celebrar transacciones sobre los bienes o derechos de la Fundación, incluyendo en este capítulo tanto los bienes o derechos que integran su patrimonio o dotación, como aquellos vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; también podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos; todo ello con plena observancia al régimen de autorizaciones y comunicaciones al Protectorado previsto en la Ley.
- l) Aceptar donaciones, herencias y legados de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley.
- ll) Nombrar los auditores de cuentas.
- m) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente. Una vez acordada la extinción también ejecutará la liquidación.
- n) Decidir la estructura organizativa de la Fundación, tanto funcional como territorial y la posibilidad de federarse, asociarse o integrarse en otra entidad.
- o) Aprobar las autocontrataciones, que deberán ser autorizadas por el Protectorado.
- p) Realizar todos los actos y funciones que interesen a la Fundación, y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección y administración de la Fundación.

Artículo 12. Composición y cargos en el Patronato: 1.- El Patronato es un órgano colegiado, que estará integrado por un mínimo de tres miembros. Cada Patrono estará representado en el Patronato con un voto. Esta limitación no afectará, en ningún caso, al Gobierno del Principado de Asturias que podrá contar con hasta tres representantes en las reuniones del Patronato, aunque sólo tendrá un voto que se expresará de forma mancomunada conforme al sistema de ponderación de voto establecido en



el artículo 16.bis de estos Estatutos.

2.- El cargo de Patrono puede recaer en personas físicas o jurídicas, estas últimas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen mediante la oportuna certificación que será entregada a la Fundación. La Fundación sólo admitirá un representante de cada persona jurídica en las reuniones del Patronato, de conformidad con las indicaciones que obren en las certificaciones entregadas por las distintas entidades. Todo nuevo nombramiento recibido en la sede de la Fundación antes de la reunión del patronato implica el cese automático del anterior representante. Esta limitación no afectará, en ningún caso, a la Administración del Principado de Asturias que podrá contar con tres representantes en las reuniones del Patronato.

3.- El cargo de Patrono recaído en persona física deberá ejercerse personalmente, a no ser que los designados fuesen nombrados por razón de los cargos políticos o administrativos que ocuparan, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

4.- El Patronato está compuesto por los patronos designados inicialmente en la primera Escritura de constitución de la Fundación, así como por aquellos otros que han accedido al cargo posteriormente en la forma legalmente establecida.

5.- El patronato podrá acordar, por mayoría simple, la admisión de nuevos miembros y aprobará igualmente, por mayoría simple del número total de votos que lo integren, un reglamento en el que se fijarán las condiciones económicas y de vinculación al sector TIC a cumplir por las personas o entidades que quieran pasar a formar parte de la Fundación, debiendo pronunciarse expresamente el Patronato sobre las solicitudes de incorporación. El incumplimiento de dicho reglamento puede suponer la pérdida de la condición de patrono si así es acordado por el resto del Patronato. La pérdida de la condición de Patrono en estos casos deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno del número total de patronos existentes, excluido aquel sobre el que se va a tomar la decisión.

6.- El propio Patronato designará de entre sus miembros, por mayoría simple del número total de votos que lo integran, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, no pudiendo acumularse más de un cargo en un solo patrono. El cargo de Secretario podrá, no obstante, ser atribuido a una persona que no ostente la condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 13. Aceptación del cargo de Patrono: 1.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- Los Patronos, al tiempo de tomar posesión de su cargo, deberán comunicar a la Fundación el lugar que señalan como domicilio al que deben serles remitidas las notificaciones de todos los actos de la Fundación y de las convocatorias de sus órganos.

Artículo 14. Patronos: Duración del cargo, renuncia, destitución, sustitución, suspensión y gratuidad por su desempeño: 1.- Los Patronos desempeñarán sus cargos indefinidamente hasta el momento en que concurra en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de su personalidad en el caso de personas jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el Patrono por realización de actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por incumplimiento de las condiciones previstas en el reglamento de incorporación de Patronos.

2.- Como norma para la sustitución de Patronos se establece, con carácter general, la sustitución automática de aquellos designados por razón de su cargo político o administrativo por las personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

3.- Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, también se aceptará que en el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de un patrono por fusión o absorción su vocal sea sustituido por la nueva



entidad, siempre que ésta cumpla las condiciones establecidas en el reglamento de acceso al Patronato de la Fundación y manifieste su interés en seguir formando parte del mismo. Si la nueva entidad no cumple la condición de desarrollar actividad en Asturias y ser generadora de empleo en la región, sólo podrá ser aceptada si se acuerda por dos tercios del número total de votos que integran el Patronato. La sustitución en el cargo será efectiva tan pronto como el nuevo Patrono acepte expresamente su cargo en la forma prevista en el artículo anterior de estos Estatutos.

4.- Los Patronos también podrán ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

5.- La sustitución, cese y suspensión de Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño del cargo.

7.- Los Patronos podrán ser retribuidos por la prestación a la Fundación de servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

8.- El Patronato elaborará y aprobará un reglamento por el que se registrarán todas las contrataciones de la Fundación.

9.- En materia de autocontrataciones la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente (Art. 28 de la Ley 50/2002, de 26 de Dic. de Fundaciones, así como en el Art. 34 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal), y, sin perjuicio de la anterior, cumplirá lo establecido en el reglamento de contratación de la Fundación y en la delegación de poderes aprobados por el patronato. Además, en cumplimiento con lo dispuesto en el código ético de la Fundación y en aras de la transparencia que debe regir las actuaciones de la misma, el patrono implicado en el proceso de posible autocontratación no estará presente ni podrá delegar su voto en la toma de decisión sobre su posible autocontratación que posteriormente deberá ser autorizada por el protectorado.

Artículo 15. Reuniones del Patronato y convocatoria: 1.- El Patronato se

reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación del plan de actuación, en el modo establecido en el Ordenamiento vigente. Asimismo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio del número total de votos del patronato, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La convocatoria se notificará personalmente a cada Patrono, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho horas.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16. Constitución del Patronato. Deliberaciones. Acuerdos: 1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes. Los miembros de Patronato podrán delegar, conforme a lo establecido legalmente y para actos concretos, de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo, no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2 de los presentes Estatutos. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, quedando constituido cualquiera que sea el número de los vocales del Patronato asistentes siempre que estén presentes el Presidente y Secretario, o las personas que estatutariamente les sustituyan.

2.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien el Vicepresidente en caso de ausencia del primero. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes a la reunión con arreglo al sistema de ponderación de



voto establecido en el artículo 16.bis de los presentes Estatutos, excepto cuando los Estatutos o los reglamentos de desarrollo exijan un quórum especial.

4.- Con el objeto de facilitar la participación de todos los patronos, así como para promover acciones que constituyan ejemplo de funcionamiento e implantación de la sociedad de la información, en consonancia con los fines fundacionales, podrán celebrarse Patronatos con asistencia virtual de sus miembros.

Artículo 16.bis. De la ponderación de voto en el Patronato.

A efectos de la formación de la voluntad del Patronato en el momento de la adopción de acuerdos se aplicará la siguiente regla de ponderación de voto:

- a) Cada uno de los vocales del Patronato tendrá un único voto, salvo los representantes del Gobierno del Principado de Asturias, que se regirán por la regla establecida en el apartado b).
- b) Los vocales en el Patronato que representen al Gobierno del Principado de Asturias dispondrán de un único voto mancomunado, equivalente a un tercio del número total de votos que integren el Patronato.

Artículo 17. Actas del Patronato y sistema de aprobación.

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.

2.- Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

3.- El Acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.
- b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.
- c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este caso la

aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

4.- El Acta se transcribirá al correspondiente libro y estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18. Delegaciones y apoderamientos:

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, de forma individual o colegiada. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- El Patronato también podrá nombrar apoderados generales o especiales respetando las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 19. El Presidente, Vicepresidente y Secretario:

1.- El Patronato de la Fundación elegirá de entre sus vocales y por un período de 4 años, al Presidente de la Fundación, que lo será también de la Comisión Ejecutiva, por mayoría simple del número total de votos que integran el Patronato. El mismo sistema se utilizará para la elección de Vicepresidente y Secretario. No obstante, en el supuesto de que el cargo de Secretario sea ajeno al Patronato su nombramiento y revocación será decidida libremente por el Patronato en cualquier momento por mayoría simple del número total de votos integrantes del mismo. En el caso de vacante producida antes del término del mandato se elegirá al sustituto por el período que reste del mismo. Todos los cargos podrán presentarse a la reelección.

2.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

3.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El Vicepresidente también ejercerá este cargo en la Comisión Ejecutiva.

4.- El Secretario deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y realizará todas las funciones que expresamente se le deleguen. En los



casos de vacante por enfermedad, ausencia u otra causa hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. El Secretario del Patronato también lo será de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 20. Comisión ejecutiva: 1.-El Patronato constituirá en su seno, y bajo su dirección, una comisión ejecutiva en la que se podrán delegar los actos de gestión y administración encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, sin otros límites que los derivados de las competencias que le son indelegables al Patronato conforme a lo establecido en la Ley 50/2002 o en la normativa que la sustituya. En todo caso, la Comisión Ejecutiva se configura como un órgano de seguimiento, consulta y asesoramiento de las actuaciones del Presidente y el Director-General. Asimismo, la Comisión Ejecutiva será el órgano encargado de formular las cuentas anuales de la Fundación.

2. La Comisión ejecutiva tendrá una composición limitada a un máximo de cinco miembros que sean patronos y formarán parte de ella el Presidente, Vicepresidente, al menos un patrono representante del Gobierno del Principado de Asturias con competencias delegadas más directamente relacionadas con los fines fundacionales y el Secretario del Patronato. En caso de que el Secretario no sea Patrono no ocupará una de las cinco plazas de la Comisión Ejecutiva.

3. La Comisión ejecutiva celebrará ordinariamente una reunión cada trimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

4. Cada miembro de la Comisión ejecutiva tendrá asignado un voto. En materia de reuniones, convocatorias, válida constitución, deliberaciones, acuerdos y actas se estará al régimen establecido en los presentes Estatutos para el Patronato, en cuanto resulte de aplicación.

5. La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, salvo expresa delegación en otro miembro de la Comisión, o en el Secretario, corresponden a su Presidente.

TITULO V

DIRECTOR GENERAL Y GRUPO ASESOR

Artículo 21. Director general: El Patronato podrá nombrar y cesar por mayoría de dos tercios de los votos del patronato a un Director-general. El Director-general acudirá a las reuniones del Patronato y Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto. El Director-general tendrá las funciones

que se le asignen por el Patronato.

Artículo 22. Grupo asesor: 1.-El Patronato podrá ser asesorado por un "Grupo Asesor", que estará compuesto por instituciones y organismos o personas jurídicas que, aún sin contribuir con aportaciones económicas de ningún tipo, deseen colaborar con la estrategia y fines de la Fundación.

2.- El Grupo asesor tendrá la capacidad de propuesta a la Comisión Ejecutiva, para que ésta traslade al Patronato sus iniciativas.

3.- Se perderá la condición de miembro del Grupo Asesor si se realizan actos contrarios al buen nombre o reputación de la Fundación CTIC y así se acuerda por mayoría simple del Patronato.

4.- Los miembros del grupo asesor no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite a ello

TITULO V- (BIS)

PATRONOS HONORÍFICOS

Artículo 22 (bis). Patronos honoríficos: 1.- Las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada y mediante aportaciones de distinta índole a la consecución del objeto fundacional tendrán la consideración de Patronos de Honor, siempre y cuando sean aceptados por mayoría simple del Patronato.

2.- Los Patronos Honoríficos tendrán la capacidad de propuesta a la Comisión Ejecutiva, para que ésta traslade al Patronato sus iniciativas.

3.- El cargo de Patrono Honorífico, como su propio nombre indica, es honorífico, no formando parte del Patronato de la entidad, ni de sus órganos de gobierno, por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.

4.- Los Patronos Honoríficos no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite a ello.

TITULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Composición y titularidad del patrimonio fundacional: 1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que



integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 24. Dotación de la Fundación: La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la Escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 25. Administración y disposición del patrimonio: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26. Financiación: 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.

2.- La fundación también se financiará con las aportaciones anuales que efectúen los patronos conforme a los acuerdos que se adopten por el Patronato en cada momento.

3.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

4.- Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria.

5.- La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el

ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27. Obligaciones contables, de elaboración de un plan de actuación y de auditoría externa de las cuentas fundacionales:

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales.

3.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

4.- Las cuentas se someterán a auditoría externa.

5.- Las cuentas anuales se formularán por la Comisión Ejecutiva y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

6.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28. Modificación de los Estatutos: 1.- El Patronato podrá acordar, por mayoría de tres cuartos de los votos del patronato la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.



2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Fusión de la Fundación: 1.-El Patronato podrá decidir, por la mayoría de tres cuartos de los votos del patronato, la fusión de la entidad con otra Fundación. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.

2.- La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Extinción de la Fundación: 1.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
- b) Cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales sin una modificación de los Estatutos o una fusión de la entidad y ésta no sea aprobada por el Patronato.
- c) Cuando así resulte de la fusión referida en el artículo anterior de los presentes Estatutos.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) anteriores, la extinción requerirá el acuerdo por mayoría de tres cuartos de los votos del patronato siendo necesaria la ratificación por el protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplado en el apartado e) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Liquidación y adjudicación del haber: 1.- La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el

control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por el Patronato que actúe como liquidador, a la Administración del Principado de Asturias para que los aplique a otros fines de interés general análogos.

Disposición adicional única: En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.



FUNDACIÓN
CTIC
Centro Tecnológico
de la Información y la Comunicación



Nº:	8/09
Fecha	22/06/09
Nº Páginas	1

Dña. MARTA TAMARGO VALDÉS en su condición de Secretaria de la Fundación CTIC, mayor de edad, con N.I.F. 9.392.323 C, de la que es Presidente D. ROBERTO PARAJA TUERO, mayor de edad, con N.I.F. 10.774.651 W

CERTIFICA:

Que en reunión del Patronato celebrado el día dieciocho de junio de dos mil nueve, se aprueba por unanimidad de los Patronos presentes o representados, aprobar la modificación de los Estatutos actualmente vigentes para adaptarlos a la nueva normativa de Centros Tecnológicos (R.D. 2093/2008 de 19 de diciembre).

Se faculta a la Secretaria, Dña. Marta Tamargo Valdés o al Presidente D. Roberto Paraja Tuero para que pueda comparecer ante Notario y eleve a público los precedentes acuerdos quedando igualmente facultado para en su caso otorgar cuantas escrituras aclaratorias, complementarias de subsanación o rectificación o cualesquiera otras, hasta conseguir su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Se acompaña documento con las modificaciones estatutarias.

Y PARA QUE ASI CONSTE y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Gijón a veintidós de junio de dos mil nueve.

VºBº: Presidente Fundación CTIC	Fdo. Secretaria Fundación CTIC
Fdo.: D. Roberto Paraja Tuero	Fdo.: Dña. Marta Tamargo Valdés

COPIA SIMPLE

QK9755370



